

BOLETÍN TRIBUTARIO

MAYO 2026



R&C
ASESORES

SUNAT ya conoce lo que ocurre fuera del Perú: el nuevo reto tributario para empresarios con inversiones en el extranjero

Durante muchos años, mantener inversiones, cuentas financieras o activos fuera del Perú representaba para muchos contribuyentes un ámbito de menor exposición frente a la Administración Tributaria. Una cuenta bancaria en otro país, una inversión financiera o un inmueble en el extranjero podían parecer operaciones difíciles de detectar o fiscalizar desde el Perú.

Ese escenario ha cambiado.

A través de los mecanismos de intercambio internacional de información tributaria, especialmente el Estándar Común de Reporte (CRS), SUNAT recibe información proporcionada por administraciones tributarias extranjeras sobre determinados activos financieros mantenidos por residentes peruanos. Esto permite identificar cuentas, inversiones y rendimientos generados fuera del país, y contrastarlos con la información declarada por los contribuyentes.

El punto clave es entender que tener patrimonio en el extranjero no constituye, por sí mismo, una contingencia tributaria. Una persona puede tener una cuenta bancaria, una inversión o un inmueble fuera del Perú como consecuencia de ahorros acumulados, una venta de activos, una herencia o decisiones legítimas de diversificación patrimonial.

El riesgo aparece cuando existe una diferencia entre el patrimonio identificado, las rentas que dichos activos generan y la información declarada ante SUNAT.

Por ejemplo, una cuenta bancaria en el exterior puede no generar ninguna obligación adicional si corresponde únicamente a fondos acumulados previamente. Sin embargo, si dicha cuenta genera intereses, dividendos u otros rendimientos y estos no son declarados en el Perú, SUNAT podría cuestionar la omisión de rentas de fuente extranjera.

De igual manera, un inmueble ubicado fuera del país forma parte del patrimonio del contribuyente, pero si genera ingresos por alquiler, dichos ingresos podrían encontrarse sujetos a declaración y tributación en el Perú.

En este nuevo escenario, SUNAT viene utilizando herramientas como las esquelas inductivas, mediante las cuales comunica al contribuyente información obtenida de fuentes externas y solicita explicar su tratamiento tributario. Recibir una esquila no significa necesariamente que exista una deuda determinada, pero sí evidencia que la Administración cuenta con información específica que requiere ser aclarada.

La respuesta adecuada no debe limitarse a confirmar la existencia de un activo. Es necesario demostrar la trazabilidad económica y tributaria de la operación: cuál fue el origen de los fondos, cuándo se adquirió el activo, qué rentas generó, qué declaraciones fueron presentadas y qué documentación respalda cada etapa.

Para los empresarios y familias con patrimonios internacionales, resulta recomendable realizar una revisión preventiva considerando tres aspectos:

- Identificar los activos mantenidos en el exterior: cuentas financieras, inversiones, participaciones empresariales e inmuebles.
- Determinar si dichos activos generaron rentas: intereses, dividendos, ganancias o alquileres.
- Organizar la documentación de respaldo: contratos, estados de cuenta, documentos de adquisición, declaraciones tributarias y cualquier evidencia que permita explicar la evolución del patrimonio.

La fiscalización tributaria actual ya no se limita al ámbito nacional. El intercambio de

información internacional permite a SUNAT tener una visión más amplia de la realidad económica de los contribuyentes.

Por ello, el nuevo desafío no es únicamente construir un patrimonio de manera correcta, sino estar preparado para demostrar, con evidencia suficiente, su origen, evolución y adecuado tratamiento tributario.

NORMAS LEGALES

Se flexibiliza sanciones y moderniza controles en las operaciones de comercio exterior

Mediante [Decreto Supremo No. 076-2026-EF](#), publicado el 1 de mayo de 2026, se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas. Entre las principales novedades destaca la posibilidad de sustituir la sanción de comiso por una multa en determinados casos de mercancías no manifestadas o con diferencias detectadas durante acciones de control extraordinario, siempre que se cumplan requisitos específicos y la mercancía tenga como destino final el exterior.

Asimismo, se precisan los supuestos en los que esta alternativa no será aplicable, excluyéndose mercancías prohibidas, peligrosas, armas, bienes vinculados al patrimonio cultural, especies protegidas, insumos para drogas ilícitas y otros bienes de alto riesgo para el Estado.

La norma también incorpora mejoras operativas en diversos regímenes aduaneros, flexibilizando el tratamiento de mercancías vigentes, la salida temporal de partes y equipos para reparación, y la exportación temporal de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual manera, actualiza las reglas relacionadas con la transmisión del manifiesto de carga y fortalece el procedimiento de rectificación de declaraciones aduaneras mediante mecanismos electrónicos.

Finalmente, se actualiza la Tabla de Sanciones Aduaneras mediante la sustitución de diversos códigos infractores, adecuándolos a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1711. En conjunto, estas modificaciones reflejan una tendencia hacia una gestión aduanera más eficiente, digitalizada y alineada con los estándares modernos de facilitación del comercio, aunque exigen a importadores, exportadores, transportistas y operadores de comercio exterior revisar sus procesos internos para evitar contingencias y aprovechar los nuevos mecanismos de regularización previstos por la normativa.

SUNAT digitaliza la gestión de bienes adjudicados y donados

Mediante [Resolución de Superintendencia No. 000059-2026/SUNAT](#), publicada el 4 de mayo de 2026, que dispone que a partir del 4 de mayo de 2026, la SUNAT implementa un aplicativo informático que se convierte en el

único canal habilitado para presentar solicitudes de adjudicación, donación y destino de bienes. La medida busca modernizar y agilizar estos procedimientos, fortaleciendo la trazabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de bienes administrados por la entidad. Las solicitudes presentadas antes de dicha fecha continuarán tramitándose bajo las reglas vigentes al momento de su presentación, garantizando la continuidad de los procedimientos en curso. Esta modificación representa un paso adicional en el proceso de transformación digital de la Administración Tributaria y Aduanera.

SUNAT fija reglas para acceder a multas aduaneras rebajadas

Mediante [Resolución de Superintendencia No. 000084-2026/SUNAT](#), publicada el 10 de mayo de 2026, se establece los lineamientos que deben observarse para aplicar multas rebajadas por infracciones previstas en la Ley General de Aduanas y en la normativa de lucha contra la evasión y formalización de la economía. El beneficio se condiciona a la concurrencia de dos elementos: las circunstancias específicas de comisión de la infracción y la subsanación voluntaria de la conducta infractora, según lo previsto en el anexo único de la norma.

La regularización puede consistir en corregir la obligación incumplida o, cuando ello no sea posible, en la cancelación de la sanción. Además, el pago solo se considera válido si se abona el monto rebajado más los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación; los pagos parciales no permiten acceder al beneficio y se imputan como pago a cuenta de la multa plena prevista en la Tabla de Sanciones Aduaneras.

La resolución también delimita los casos en los que los lineamientos no son aplicables: multas ya determinadas o autoliquidadas y canceladas, multas fraccionadas o aplazadas, o aquellas impugnadas en un procedimiento contencioso tributario en trámite. De manera relevante, el régimen puede alcanzar infracciones cometidas, detectadas o determinadas antes de su vigencia, siempre que no se encuentren en las situaciones excluidas y se cumplan las condiciones previstas.

SUNAT reactiva los sorteos de comprobantes electrónicos

Mediante [Resolución de Superintendencia No. 000103-2026/SUNAT](#), publicada el 29 de mayo de 2026, se aprueba las bases y el cronograma de los Sorteos Virtuales de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional para los años 2026 y 2027, iniciativa que busca incentivar a los consumidores a exigir comprobantes de pago electrónicos y fortalecer la formalización de la economía. Los sorteos repartirán más de S/ 400,000 por edición tanto en Lima como en provincias, incluyendo premios de hasta S/ 100,000. La medida busca la participación ciudadana y promueve una mayor trazabilidad de las operaciones comerciales registradas electrónicamente.

SUNAT flexibiliza las Guías de Remisión Electrónicas para agilizar el comercio exterior y la salida de mercancías de los puertos

Mediante [Resolución de Superintendencia No. 000108-2026/SUNAT](#), publicada el 31 de mayo de 2026, se ha modificado las reglas aplicables a las Guías de Remisión Electrónicas (GRE) y al traslado de mercancías vinculadas a

operaciones de comercio exterior, incorporando nuevas facilidades para operadores logísticos, agencias de aduana, importadores y exportadores. Entre los principales cambios destacan la posibilidad de utilizar la "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario" como documento de referencia para el retiro de contenedores en bloque, la ampliación de los supuestos en los que las agencias de aduana pueden emitir la GRE-remitente, la flexibilización de ciertos requisitos de información en importaciones con múltiples contenedores y la incorporación de nuevos mecanismos para sustentar traslados hacia ZED y ZOFRATACNA.

La norma también permite modificar electrónicamente información vinculada a la cita de retiro mediante la GRE por evento y adecúa diversos sistemas de emisión electrónica para reflejar la realidad operativa de los terminales portuarios. Con estas modificaciones, la Administración busca reducir sobrecostos logísticos, acelerar la liberación de mercancías, mejorar la trazabilidad del transporte y fortalecer el control de las operaciones de comercio exterior sin afectar la continuidad de la cadena logística. Las nuevas disposiciones entrarán en vigencia el 1 de junio de 2026.



INFORMES Y OTROS

SUNAT aclara que el cambio de sede de un holding extranjero no genera Impuesto a la Renta en el Perú

Mediante el [Informe N.º 000024-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 8 de mayo de 2026, la SUNAT ha precisado que el solo traslado de la sede de dirección efectiva de una compañía holding no domiciliada hacia un tercer país no constituye, por sí mismo, una enajenación directa ni indirecta de las acciones de empresas peruanas que dicha holding posee. En consecuencia, esta decisión corporativa no genera rentas de fuente peruana ni origina la obligación de pagar Impuesto a la Renta en el Perú.

El criterio parte de que el cambio de sede de dirección efectiva únicamente implica la modificación del lugar desde donde se adoptan las decisiones estratégicas de la compañía, sin que ello suponga la transferencia del dominio de las acciones, la disolución de la holding o la creación de una nueva persona jurídica. Al no existir un acto de disposición a título oneroso, no se configura el concepto de enajenación previsto en la Ley del Impuesto a la Renta.

Este pronunciamiento brinda mayor seguridad jurídica a los grupos empresariales con estructuras internacionales, al confirmar que las decisiones de reorganización corporativa orientadas a optimizar la gestión, el gobierno corporativo o la administración de inversiones globales no deben confundirse con operaciones de transferencia patrimonial gravadas en el Perú.

SUNAT confirma que la distribución de activos a los accionistas, en casos de liquidación, no genera Impuesto a la Renta en el Perú

Mediante el [Informe N.º 000025-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 8 de mayo de 2026, la SUNAT ha precisado que la transferencia de acciones realizada como consecuencia de la disolución, liquidación y extinción de una sociedad no domiciliada no constituye una enajenación para efectos del Impuesto a la Renta y, por tanto, no configura una enajenación indirecta de acciones de empresas peruanas.

El criterio parte de reconocer que, en un proceso de liquidación societaria, la

distribución del patrimonio remanente a favor de los accionistas no responde a una operación a título oneroso, sino al ejercicio del derecho que estos tienen a recibir la parte proporcional del patrimonio que subsista luego de atender las obligaciones de la sociedad. En dicha transferencia no existe contraprestación alguna a cargo de los accionistas ni se genera un intercambio patrimonial que implique una transmisión onerosa del dominio.

En consecuencia, cuando una compañía holding extranjera se extingue y transfiere a sus accionistas las acciones de otra entidad no domiciliada que, a su vez, posee inversiones en el Perú, dicha operación no queda comprendida dentro de las reglas de enajenación indirecta previstas en el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.

SUNAT precisa que la mera puesta a disposición de acciones no configura una enajenación indirecta gravada en el Perú

Mediante el [Informe N.º 000029-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 11 de mayo de 2026, la SUNAT ha precisado que la terminación de un acuerdo contractual que implicó la puesta a disposición de acciones de una empresa no domiciliada no genera una enajenación indirecta de acciones de sociedades peruanas cuando, durante toda la vigencia del acuerdo, la propiedad de dichas acciones nunca fue transferida.

El pronunciamiento parte de la definición general de «enajenación» prevista en el artículo 5 de la Ley del Impuesto a la Renta, según la cual debe existir un acto de disposición que produzca una transmisión de dominio a título oneroso. En consecuencia, para que se

configure una enajenación indirecta gravada conforme al inciso e) del artículo 10 de la Ley, resulta indispensable que se transfiera la propiedad de las acciones de la entidad no domiciliada que, directa o indirectamente, posee inversiones en el Perú.

En el caso analizado, una de las partes contratantes entregó acciones de una empresa extranjera a una entidad constituida en virtud de un acuerdo contractual, únicamente para que estas fueran utilizadas en el desarrollo de las actividades pactadas. Sin embargo, la titularidad de las acciones permaneció en todo momento en la parte que las aportó, sin que la entidad receptora adquiriera derecho de propiedad sobre ellas.

Por ello, ni la puesta a disposición de las acciones ni la finalización del acuerdo contractual constituyen una enajenación para fines tributarios, pues en ninguno de dichos momentos se produce una transferencia de dominio. En consecuencia, tampoco se configura una enajenación indirecta de las acciones de la sociedad peruana subyacente.

SUNAT precisa que profesionales peruanos del IICA pueden estar exonerados del Impuesto a la Renta

Mediante el [Informe N.º 000031-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 21 de mayo de 2026, la SUNAT ha precisado que las remuneraciones percibidas por personas de nacionalidad peruana que laboren en el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) pueden encontrarse exoneradas del Impuesto a la Renta, siempre que tengan la condición de personal profesional internacional del organismo y

hayan sido formalmente reconocidas por el Gobierno peruano mediante la comunicación de sus nombres por parte del Director General del Instituto. El pronunciamiento aclara que el beneficio no depende de la nacionalidad del trabajador, sino de su categoría funcional dentro del IICA y del cumplimiento de las formalidades previstas en la Convención y en el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades aplicable al Instituto. Asimismo, precisa que la exoneración no alcanza al personal profesional local, de servicios generales o auxiliar.

Inversiones en el exterior: SUNAT confirma la deducción de gastos y flexibiliza el tratamiento tributario de las rentas extranjeras

Mediante el [Informe N.º 000032-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 21 de mayo de 2026, la SUNAT ha precisado que las empresas domiciliadas en el Perú que realicen inversiones en el exterior pueden deducir los gastos financieros, legales y de asesoría vinculados a la adquisición de acciones de empresas no domiciliadas, siempre que dichos desembolsos cumplan con el principio de causalidad previsto en el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

El pronunciamiento resulta particularmente relevante porque establece que los gastos financieros asociados a la generación de rentas de fuente extranjera no se encuentran sujetos al límite de deducción del 30 % del EBITDA aplicable a los intereses vinculados con rentas de fuente peruana. Asimismo, se reconoce que los gastos necesarios para adquirir y mantener inversiones en el exterior son deducibles aun cuando hayan sido incurridos en el Perú, siempre que guarden una relación directa con

la generación o mantenimiento de la renta extranjera.

De igual manera, la Administración precisa que las rentas pasivas provenientes de inversiones en acciones de empresas extranjeras, tales como dividendos, se imputan en el ejercicio en que sean percibidas y no bajo el criterio del devengo. En contraste, los gastos asociados a dichas inversiones pueden deducirse en el ejercicio en que sean efectivamente desembolsados o puestos a disposición de los proveedores.

Finalmente, se aclara que si las inversiones no generan rentas de fuente extranjera en un determinado ejercicio, los gastos efectuados pueden originar pérdidas de fuente extranjera susceptibles de compensarse con otras rentas de la misma naturaleza, aunque dichas pérdidas no podrán compensarse con rentas de fuente peruana.



CONSULTAS

Una empresa ha construido parcialmente un resort de playa en el norte del Perú desde el 2025 que es destinado a la prestación de servicios de hospedaje y actividades turísticas. ¿Puede aplicar la depreciación acelerada prevista en la Ley General de Turismo y qué requisitos debe cumplir?

Sí. Si el resort forma parte de un establecimiento destinado al desarrollo de actividades turísticas comprendidas en la Ley General de Turismo, la empresa podrá aplicar una tasa de depreciación anual de hasta el 20% sobre los edificios y construcciones que mantengan un valor por depreciar al 31 de diciembre de 2025.

Para acceder al beneficio, la empresa debe destinar el inmueble a actividades turísticas comprendidas en la norma, llevar un Registro de Activos Fijos y las cuentas de control especiales de las inversiones acogidas al régimen, así como verificar que el proyecto no se encuentre sujeto a un régimen de estabilidad tributaria incompatible con este incentivo.

En términos prácticos, la depreciación acelerada permite anticipar el reconocimiento tributario de la inversión, reducir la carga del Impuesto a la Renta durante los años 2026 y 2027 y mejorar el flujo de caja del proyecto turístico.

Durante una fiscalización del IGV, SUNAT observa el crédito fiscal correspondiente a facturas por servicios de vigilancia privada, monitoreo GPS de cisternas y pólizas de seguro de transporte de combustible, argumentando que dichos desembolsos no están directamente vinculados con la venta de combustibles ni con la generación inmediata de operaciones gravadas. ¿Puede la empresa mantener el crédito fiscal de estas adquisiciones?

Sí. El crédito fiscal del IGV no exige que el gasto tenga una relación directa e inmediata con una venta específica, sino que las adquisiciones sean permitidas como costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta y que se encuentren vinculadas con el desarrollo de operaciones gravadas. En el caso de una empresa comercializadora de combustibles, los servicios de seguridad, monitoreo satelital y

seguros de transporte constituyen gastos inherentes al negocio, pues tienen por finalidad proteger mercancías de alto riesgo, garantizar la continuidad de la cadena de distribución y mitigar contingencias operativas y patrimoniales.

La jurisprudencia del Tribunal Fiscal ha señalado reiteradamente que el principio de causalidad debe interpretarse de manera amplia, comprendiendo no solo los gastos que generan ingresos de forma directa, sino también aquellos destinados a mantener la fuente productora, preservar activos, reducir riesgos y asegurar el normal desarrollo de la actividad empresarial. En consecuencia, siempre que la empresa acredite la efectiva prestación de los servicios, su necesidad para la operación y el cumplimiento de los requisitos formales del IGV, corresponde reconocer el derecho al crédito fiscal derivado de dichas adquisiciones.

Una empresa dedicada al alquiler de maquinaria pesada para el sector minero adquirió nuevos equipos mediante préstamos bancarios. Posteriormente, con el propósito de obtener liquidez y cancelar parte de dichos financiamientos, celebró operaciones de factoring sin recurso, cediendo sus cuentas por cobrar a una entidad financiera. ¿Podría la SUNAT considerar que el costo financiero del factoring constituye un gasto por endeudamiento sujeto al límite de intereses netos del inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta?

No necesariamente. En las operaciones de factoring sin recurso, la empresa transfiere definitivamente sus cuentas por cobrar al

factor, quien asume el riesgo de incobrabilidad. Por ello, el descuento o costo financiero generado por la operación no deriva de un préstamo ni de la utilización de capital ajeno, sino del precio pactado por la cesión de los créditos.

En consecuencia, si la operación califica jurídicamente como un factoring sin recurso y no encubre un financiamiento, el costo financiero asociado no constituye un interés por endeudamiento para efectos tributarios y, por tanto, no debería estar sujeto al límite de deducción de intereses netos previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, la empresa deberá acreditar la naturaleza real de la operación, demostrando que existió una transferencia efectiva de los créditos y que el factor asumió el riesgo de incobrabilidad, pues la SUNAT podría recalificar la operación si, en los hechos, esta funciona como un mecanismo de financiamiento garantizado con cuentas por cobrar.

EXCELENCIA QUE CONSTRUYE CONFIANZA, CONFIANZA QUE FORTALECE TUS NEGOCIOS

www.rycasesores.com

R&C
ASESORES

